

Directrices generales sobre los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes

En el capítulo V “Evaluación” del Decreto 42/2015, se regulan los distintos aspectos que, en algunos casos, requieren concreción o desarrollo por parte de la Consejería con la correspondiente resolución.

Principios generales de Evaluación

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 23 del real Decreto 42/2015:

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato será continua, y diferenciada según las distintas materias, se llevará a cabo por el profesorado, tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos así como los estándares de aprendizaje evaluables.
3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
4. Los profesores y las profesoras que imparten docencia en un mismo grupo se reunirán periódicamente en sesiones de evaluación una vez al trimestre para realizar el seguimiento y evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como de los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
5. El tutor o la tutora coordinará las reuniones a las que se refiere el apartado anterior y, tras la celebración de las mismas informará por escrito a cada estudiante y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido. En cada boletín de notas se informará de las calificaciones obtenidas en cada materia y de las observaciones que a juicio del equipo docente se precise conveniente.
6. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, de acuerdo con los referentes establecidos en el apartado 2.
7. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y las profesoras del alumno o de la alumna, coordinado por el tutor o la tutora y asesorado, en su caso, por el o la especialista en psicopedagogía del Departamento de Orientación del centro docente, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular del proyecto educativo del centro.
8. Con el fin de facilitar a los alumnos y las alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, la Consejería competente en materia educativa regulará las condiciones para que los

centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las condiciones que determinen.

9. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos que garanticen el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Así el IES Luces facilitará a los alumnos y alumnas, sus padres o tutores legales *acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, **pudiendo obtener copia de los mismos.***

Resultados de la evaluación.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en Bachillerato los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

Cuando el alumnado **no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado** (NP).

2. La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

3. Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Bachillerato, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

Evaluación y Promoción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques.

Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 32.4, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

4. La superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso. Dicha correspondencia se establecerá por vía reglamentaria.

5. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

4. La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno o la alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, **si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.**

Anulación de matrícula.

1. Con el objeto de no agotar el número de años que se puede permanecer escolarizado en el régimen ordinario, según establece el artículo 26.2, el alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula.

2. La Consejería competente en materia educativa establecerá el procedimiento para la anulación de la matrícula, que corresponderá en todo caso al titular de la dirección del centro docente.

Cambio de modalidad.

La Consejería competente en materia educativa establecerá las condiciones en las que un alumno o una alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad puedan pasar al segundo en una modalidad distinta.

Titulación en Bachillerato

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado 6 social y político por la educación, las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller serán las establecidas en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y su normativa de desarrollo.

»

Título de bachiller

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.
3. En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, la calificación final de la etapa se obtendrá del siguiente modo:
 - a) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.
 - b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.
4. En el título deberá constar la modalidad por la que el alumno o alumna hubiera cursado el Bachillerato, así como la calificación final de la etapa.
5. Los títulos de Bachiller expedidos conforme a lo dispuesto en este artículo permitirán acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Evaluación final de bachillerato

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación, la evaluación de Bachillerato para el acceso a los estudios universitarios tendrá las siguientes características:

- a) La evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.
- b) Podrá presentarse a la evaluación el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller, así como los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.
- c) Las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.
- d) La adquisición de las competencias se evaluará a través de las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y

Literatura. Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso.

Garantías para la evaluación objetiva y continúa

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluados con criterios objetivos, el centro dará a conocer los objetivos, contenidos, *criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos, así como los estándares de aprendizaje evaluable* y exigibles para obtener una calificación positiva en las distintas materias del currículo. Con tal fin, el profesorado informará al alumnado al inicio de curso (mes de septiembre o primera quincena de octubre) de estos aspectos de la programación docente en el aula y dejará un documento a su disposición y lo publicará en la página WEB del centro.
2. Los alumnos y alumnas y sus progenitores o tutores legales podrán solicitar del profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se precisen del proceso de enseñanza aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Con tal fin cada profesor o profesora dispondrá en su horario individual de una hora semanal de Atención al alumnado o padres. Así mismo tras la entrega de calificaciones en cada evaluación, la organización del centro realizará un horario para facilitar dichas entrevistas.
3. Se informará al alumnado y a sus progenitores y tutores legales sobre el derecho que les asiste y el procedimiento para formular reclamaciones en caso de discrepancia con las calificaciones obtenidas o decisiones sobre la promoción o titulación.
4. En el caso de que la falta reiterada a clase impida la aplicación correcta de los criterios de evaluación continua, en las programaciones docentes se establecerán sistemas de evaluación extraordinaria para aquellos alumnos o alumnas cuyas ausencias supongan más de un 20 % de faltas para su prevención se aplicará el siguiente protocolo:

Será únicamente para un alumno que tenga más del 20% de faltas (tanto justificadas como injustificadas) en una asignatura o materia en un trimestre.

No es abandono de asignatura, es que como no asiste a clase, el profesor carece de instrumentos para calificarle dentro del sistema ordinario y ese alumno será evaluado en un sistema extraordinario que estará recogido en la PD de la asignatura.

Se debe comunicar al alumno y sus familias:

1º cuando haya faltado un 15% comunicación por escrito firmada por el profesor de la asignatura y el tutor de que persistir esta situación se le aplicará el sistema extraordinario

2º cuando haya superado el 20% comunicación escrita firmada por los anteriores más el jefe de estudios comunicando la aplicación del sistema extraordinario

Ambas comunicaciones llevarán registro de salida.

Protocolo abandono asignatura

1. DEFINICIÓN DE ABANDONO

Es un proceso INTENCIONAL, del que el alumno es consciente y responsable.

Se considera que un alumno abandona una asignatura cuando a lo largo del curso concurren en él varias de estas situaciones:

- No realiza habitualmente las tareas y manifiesta poco interés por aprender.
- Mantiene una actitud negativa en clase y/o ante el estudio.
- No trae a clase los materiales escolares (libros, cuadernos,...)
- No asiste a clase con regularidad.
- No realiza las actividades de refuerzo o adaptación encomendadas.
- No presentarse a exámenes o controles o si se presenta dejarlas en blanco

Todo lo anterior debe estar debidamente documentado

2. COMUNICACIÓN

Cuando se detecta por parte de los profesores, debe ser COMUNICADO EXPLICITAMENTE a los alumnos implicados y a sus padres.

1º Comunicación verbal al alumno/a y a su Tutor

2º Comunicación verbal a los padres y/o reunión con los mismos

3º Comunicación al resto del equipo docente (REDES, Evaluaciones)

4º Comunicación ESCRITA:

- Impreso de comunicación de abandono de asignatura firmado por el tutor y el profesor responsable de la asignatura con registro de salida
- Si persiste la situación Impreso de comunicación de imposibilidad de aplicación el sistema de evaluación ordinaria firmado por los anteriores más el jefe de estudios y con registro de salida

5º Además de lo anterior en los boletines de evaluación trimestrales recogerán a través de las observaciones necesarias todas estas cuestiones.

Procedimientos e instrumentos para la evaluación

En las diferentes áreas y teniendo en cuenta la diversidad de las metodologías utilizadas se emplearán distintos instrumentos de evaluación, ahora bien, dado que la evaluación es continua, y la información recogida también debe serlo, los procedimientos deben cumplir algunos criterios consensuados entre todas las áreas como ser variados, dar información concreta sobre lo que se pretende, sin introducir variables que distorsionen los datos que se obtengan con su aplicación, utilizar distintos códigos (verbales, sean orales o escritos, icónicos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.) sin que el código dificulte el contenido que se pretende evaluar, ser aplicables en situaciones habituales de la actividad escolar y, finalmente, algunos, al menos, deben poder ser aplicados tanto por el profesor como por los alumnos en situaciones de autoevaluación o de coevaluación.

Los **instrumentos de evaluación** que suelen utilizarse son variados y, en general, bastante conocidos. Se trata de aplicarlos en función de los aprendizajes que se pretenden evaluar. A este respecto, adoptamos la clasificación ya tradicional de los mismos:

De observación sistemática:

- ✓ **Listas de control.** Consisten en una serie de indicadores que describen la secuencia en que se realiza una serie de acciones. Frente a cada indicador el evaluador anota si está presente (Sí) o ausente (No) en el repertorio de respuestas de cada alumno y alumna.
- ✓ **Escalas de observación.** Consisten en una serie de indicadores acompañados de una escala con la que se establece el grado en que dicha característica se presenta en un alumno o alumna.
- ✓ **Registros anecdóticos.** Breves descripciones de comportamientos observados en un estudiante individual o grupo. Se debe referir a hechos significativos y eludir interpretaciones vagas y subjetivas.
- ✓ **Diarios de clase**

De análisis de las producciones de los alumnos y alumnas:

- ✓ Producciones orales.
- ✓ Producciones escritas: resúmenes, cuadernos de clase o de campo, trabajos e investigaciones,...
- ✓ Resolución de ejercicios y problemas.
- ✓ Producciones plásticas, musicales o motrices.

De intercambios orales con los alumnos y alumnas:

- ✓ Entrevistas.
- ✓ Diálogos y debates.
- ✓ Puesta en común.

De pruebas específicas:

- ✓ Objetivas.
- ✓ Abiertas de respuesta libre o limitada.
- ✓ Cuestionarios.
- ✓ Resolución de ejercicios y problemas.
- ✓ De capacidad motriz.
- ✓ Grabaciones en audio, video,...

De autoevaluación y coevaluación:

- ✓ Preferentemente a través de cuestionarios.

Los criterios de calificación se establecen en base a las siguientes premisas:

A través de los diferentes tipos de instrumentos de evaluación resulta posible evaluar diferentes tipos de contenidos. Así, por ejemplo

- ✓ Los de observación sistemática son los más adecuados para evaluar los contenidos actitudinales y, en menor medida, también procedimentales.
- ✓ Los de análisis de las producciones de los alumnos (cuadernos de clase, resolución de ejercicios y problemas, resúmenes,...) son más adecuados para evaluar los contenidos procedimentales.
- ✓ Las pruebas específicas resultan más adecuadas para evaluar conceptos.

No hay que confundir porcentajes asignados a cada tipo de instrumento con porcentajes asignados a tipos de contenidos. En la etapa de Bachillerato, especialmente durante el 2º curso, se suele asignar mayor peso a las calificaciones obtenidas a través de pruebas específicas.

En consecuencia, el Claustro de profesores y profesoras del IES Luces adopta los siguientes criterios de calificación para los alumnos y alumnas de la etapa de Bachillerato:

| Instrumentos de evaluación | Peso para la calificación |
|-----------------------------------|---------------------------|
| 1. Observación sistemática | 5% - 15% |
| 2. Cuadernos, resúmenes, trabajos | 5% - 15% |
| 3. Pruebas específicas | 70% - 90% |

Para garantizar la objetividad en la aplicación de los instrumentos de evaluación, el claustro de profesores de **IES Luces utilizará rúbricas comunes para su valoración**. Estas rúbricas que figuran como anexos se utilizarán para:

- Valorar la libreta
- Las exposiciones orales
- Las producciones escritas
- La actitud

Criterios para la valoración de la madurez académica

En el apartado 7 del artículo 23 se indica que el equipo docente *“valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular del proyecto educativo del centro”*.

El equipo docente con el asesoramiento del orientador del centro valorará el grado de madurez a través de los siguientes criterios:

- a) Expresarse con fluidez y corrección en castellano utilizando correctamente el vocabulario específico de cada materia, y en una lengua extranjera.

- b) Tener desarrollada una capacidad crítica que permita a los alumnos actuar de manera autónoma y responsable.
- c) Demostrar el dominio de los conocimientos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.
- d) Haber asistido a clase con aprovechamiento.

El alumno de 2º de Bachillerato, que en la evaluación final (ordinaria o extraordinaria) tenga una ÚNICA ASIGNATURA SUSPENSA podrá ser propuesto para obtener una evaluación positiva de Bachillerato si cumple las siguientes cuatro condiciones necesarias:

- a.- Que el alumno no haya abandonado la asignatura; entendiéndose por “no abandono” que haya asistido a clase con regularidad, que haya entregado los trabajos encomendados y que haya realizado con asiduidad las actividades propuestas durante el curso en la asignatura.
- b.- Que el alumno haya obtenido en la evaluación final (ordinaria o extraordinaria) una calificación global en la asignatura no inferior a 3.
- c.- Que el alumno haya alcanzado, a juicio del equipo educativo de 2º de Bachillerato, el grado de madurez suficiente como para poder emprender estudios superiores o enfrentarse al mundo laboral, tras consultar al Departamento de Orientación.
- d.- Que la nota media de todas las asignaturas del curso no sea inferior a 4,5
- e.- Que la nota media de bachillerato sea igual o superior a 5.

Por tanto, en aquellos casos en que los alumnos tengan solamente una materia evaluada negativamente y si se considera que el alumno ha alcanzado suficientemente los objetivos generales del Bachillerato, la Junta Evaluadora por acuerdo (mayoría simple), podrá proponer al profesor correspondiente que modifique su nota para aprobar al alumno, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Las propuestas de modificación de calificaciones se harán constar en el acta de la evaluación donde deberá quedar claro que la nota se ha modificado a propuesta de la Junta Evaluadora.

Acceso a la universidad.

- 1) Quienes accedan con anterioridad al curso 2017/18 deberán haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.
- 2) Para quienes accedan en el curso 2017-2018 y hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la calificación obtenida en la prueba que realicen los alumnos que quieran acceder a la universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura, expresada en una escala de 0 a 10 con dos cifras



I.E.S. LUCES



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



decimales y redondeada a la centésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos, para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la prueba señalada en el párrafo anterior y un 60 por 100 la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

La calificación obtenida en cada una de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la prueba señalada anteriormente podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cuando tenga lugar un procedimiento de concurrencia competitiva.

Las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, que asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.